



UNAP

**OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACION (OGA)
JEFATURA**

RESOLUCION JEFATURAL N° 106-2011-J-OGA-UNAP

Iquitos, 24 de mayo del 2011

LA JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

Visto, el Oficio N° 129-UA/OEC-OGA-UNAP-2011, de fecha 24 de mayo del 2011, mediante el cual la Unidad Ejecutiva de Abastecimiento como dependencia encargada de las contrataciones de la institución, solicita designar el Comité Especial para la **“Adquisición de Bomba de Vacio para el LIPNAA - UNAP”** - Primera convocatoria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0135-2011-UNAP, de fecha 17 de enero del 2011, el Rector en su condición de Titular de la Entidad aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, para el ejercicio fiscal 2011.

Que, con Resolución Rectoral N° 0173-2011-UNAP, de fecha 26 de enero del 2011, el Rector en su condición del Titular del Pliego de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, autoriza al Jefe de la Oficina General de Administración, para que aplique en todos sus extremos las acciones administrativas establecidas en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, asimismo el artículo 18° de la Ley N° 29626-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

Que, con Resolución Jefatural N° 105-2011-J-OGA-UNAP, de fecha 24 de mayo del 2011, se aprueba el Expediente de contratación para la **“Adquisición de Bomba de Vacio para el LIPNAA - UNAP”** - Primera convocatoria.

Que, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 27° y 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procede la designación del Comité Especial encargado de la organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso hasta antes de la suscripción del contrato.

Que, la extensión del encargo que se confiere al Comité Especial se encuentra establecida en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que dispone que se encargará de la organización y ejecución del proceso de selección, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso. Es competencia del Comité Especial la elaboración de las bases, convocar al proceso, absolver las consultas y observaciones, integrar las bases, evaluar propuestas, adjudicar la Buena Pro, declarar desierto, y todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro. El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas.

Que, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los integrantes del Comité Especial solo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, declarados mediante documentos debidamente motivado. En el mismo documento se podrá designar al nuevo integrante. Los integrantes del Comité Especial no podrán renunciar al cargo encomendado.

Que, conforme a lo dispuesto al artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la decisión en la cual se designa a los miembros del Comité Especial será notificada a cada uno de ellos. Conjuntamente con el documento de designación, se entregará al presidente del Comité





Especial el expediente de contratación aprobado y toda información técnica y económica necesaria que pudiera servir para cumplir el encargo. Una vez recibida la documentación señalada, el presidente del Comité Especial, a más tardar al día siguiente hábil de recibida, deberá convocar a los demás miembros para la instalación respectiva, dejando constancia en actas. El Comité Especial elaborará las Bases y las elevará para la aprobación de la autoridad competente. Luego de aprobadas, el Comité Especial dispondrá la convocatoria del proceso. Durante el desempeño de su encargo, el Comité Especial está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. Los acuerdos que adopte el Comité Especial deberán constar en actas, cuyas copias deberán incorporarse al Expediente de Contratación.

Que, el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requiere notificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables de su actuación.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 23733 y el EGUNAP:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2011-UNAP “Adquisición de Bomba de Vacio para el LIPNAA - UNAP” - Primera convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a los miembros del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2011-UNAP “Adquisición de Bomba de Vacio para el LIPNAA – UNAP” - Primera convocatoria, integrado de la siguiente manera:

N°	Miembros Titulares		Miembros Suplentes
1	Dra. Lastenia Ruiz Mesía	Presidente	Dr. Juan Carlos Castro Gómez
2	Dr. Littman Gónzales Ríos	Miembro	Dr. Jorge Marapara del Águila
3	Econ. Gelder Shapiama Sánchez	Miembro	Sr. Denis Vásquez Cárdenas

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS ALBERTO PAREDES PAREDES
Jefe (e) Oficina General Administración-UNAP

Dist.: Rectorado, VRAD, OGP, OEPP, Abast., OEC, Comité Especial, Inter. (6), Control Interno, Imagen Institucional, Archivo.